



Universidad Internacional San Isidro Labrador REGLAMENTO DE LA EDUCACIÓN VIRTUAL

Sección 1. Propósito del cuerpo normativo

Artículo 1. Este reglamento presenta como principales propósitos los siguientes aspectos:

- a. Garantizar a los estudiantes la calidad académica y la seguridad jurídica en el proceso educativo realizado en la modalidad educativa virtual, basado en el marco del cumplimiento del calendario universitario de acuerdo con los ciclos, carreras y cursos.
- b. Establecer las pautas que regulan la interacción, el comportamiento y el desempeño de los diferentes participantes en el proceso de enseñanza y aprendizaje en las carreras que ofrece la Universidad en la modalidad educativa virtual y que cuentan con la respectiva autorización por parte del CONESUP.

Artículo 2. Los contenidos de este Reglamento procuran la sana convivencia, la interacción y comunicación efectiva, la adecuada resolución de conflictos y el respeto entre los miembros de la comunidad universitaria involucrados en la provisión y el desarrollo de la educación mediante el uso del entorno virtual de aprendizaje.

Artículo 3. Los contenidos de este Reglamento deben ser sujetos a valoración continua por parte de las autoridades académicas de la Universidad para determinar posibles cambios o modificaciones de manera que beneficien a los diferentes participantes.

Artículo 4. Cualquier propuesta de modificación a este Reglamento debe ser valorada por la dirección académica, la Rectoría y la dirección de educación virtual para su posterior aprobación por parte del CONESUP.

Sección 2. Instancia responsable de la educación virtual

Artículo 5. El ente universitario encargado del diseño, desarrollo, implementación y evaluación de la educación virtual en la Universidad Internacional San Isidro Labrador es la dirección de educación virtual.

Artículo 6. La dirección de educación virtual se conforma como mínimo por un director, un asistente, un diseñador instruccional – curriculista y los tutores virtuales. La cantidad de personal para el desarrollo de las actividades propias del departamento va a depender de la cantidad de programas que solicite la Universidad al CONESUP para su debida autorización.

Artículo 7. La dirección de educación virtual de la Universidad San Isidro Labrador presenta las siguientes funciones y responsabilidades:

- a. Garantizar el otorgamiento de los permisos para que el personal del Departamento de Inspección e Inscripción de Títulos del CONESUP pueda ingresar a las plataformas tecnológicas que dispone la Universidad con el propósito de realizar la correspondiente fiscalización y vigilancia de la oferta académica virtual.
- b. Verificar el cumplimiento de los permisos de funcionamiento y las licencias vigentes para garantizar la disponibilidad y la implementación del campus virtual.
- c. Desarrollar los contenidos de las clases virtuales para los diferentes cursos según el formato de diseño curricular y diseño instruccional que estableció la Universidad en el modelo pedagógico virtual.
- d. Realizar la debida inducción a los estudiantes que van a cursar los planes de estudio en la modalidad virtual, así como la inducción y la capacitación continua de los tutores que van a encargarse de los programas virtuales.
- e. Dar seguimiento al ingreso, el manejo y el uso efectivo de las diferentes herramientas de la plataforma virtual por parte de los estudiantes y tutores, de manera que se generen reportes sobre permanencia y abandono estudiantil.
- f. Velar por el cumplimiento de la legislación de propiedad intelectual y de los derechos de autor en el uso de contenidos, texto, imágenes, vídeos y demás material empleado en los diferentes cursos virtuales.
- g. Brindar el adecuado soporte tecno-pedagógico a los tutores y estudiantes en caso de presentarse alguna duda, consulta, queja o sugerencia en relación con el uso de la

plataforma virtual, así como solicitar el apoyo técnico al departamento de tecnologías de información en caso de requerirse la solución de problemas con el funcionamiento de la plataforma virtual.

- h. Llevar a cabo la evaluación del desempeño de los tutores en los diferentes cursos mediante la provisión de un cuestionario a los estudiantes y la posterior entrega de los resultados de las evaluaciones a los diferentes interesados para la toma de decisiones.
- i. Elaborar los reportes de trazabilidad tecnológica de las plataformas virtuales que sean solicitados por las direcciones de carreras, las decanaturas o la Rectoría.
- j. Realizar acciones de seguimiento y monitoreo al desarrollo de los cursos en las aulas virtuales por parte de los tutores e informar a las direcciones de carrera sobre el cumplimiento o el incumplimiento en las labores realizadas por los profesores.

Sección 3. Derechos y deberes de los estudiantes

Artículo 8. Cualquier estudiante matriculado en uno de los planes de estudio de nivel de grado o posgrado en la modalidad virtual debe conocer y asumir responsabilidad de una serie de derechos y deberes como se indican en esta sección del Reglamento.

Artículo 9. Los estudiantes en la modalidad virtual cuentan con los siguientes derechos:

- a. Recibir la respectiva inducción a los ambientes virtuales de aprendizaje previo al cursado de las asignaturas a nivel de grado o posgrado por parte del personal de la dirección de educación virtual de la Universidad.
- b. Contar con el usuario y la contraseña para el ingreso a la plataforma virtual previo al inicio de las clases en la modalidad virtual de manera que se disponga de tiempo suficiente para solicitar apoyo de soporte técnico y familiarizarse con las diferentes herramientas de la plataforma.
- c. En caso de presentarse alguna dificultad para el ingreso a la plataforma virtual por parte del estudiante, la Universidad debe disponer y enviar el material digital o la grabación de la clase para el abordaje de los contenidos por parte del estudiante.
- d. Disponer de los programas de los cursos, el reglamento de educación virtual y otra documentación en un espacio del aula virtual en la plataforma de manera que conozca las reglas que rigen el cursado de las asignaturas y de la modalidad virtual en general.

- e. Disponer de un espacio en la plataforma virtual en el que se indique la información sobre el docente/tutor, los objetivos de aprendizaje, contenidos, metodologías de enseñanza, actividades de aprendizaje y evaluación, recursos educativos, cronograma, horarios, entre otros, de los cursos en los que el estudiante se encuentre matriculado en la modalidad virtual.
- f. Recibir la evaluación o retroalimentación de los diferentes trabajos, tareas o asignaciones del curso por parte del tutor en un plazo máximo de 10 días naturales.
- g. Recibir un trato respetuoso y una comunicación efectiva por parte del tutor del curso y los demás participantes del proceso educativo en la modalidad virtual.
- h. En caso de que un estudiante sea acusado de haber cometido alguna falta tipificada en los Reglamentos que regulan la relación estudiantil, aprobados por el CONESUP para la educación presencial y virtual, tiene derecho a ejercer su defensa, debiendo aportar las pruebas que demuestran su inocencia, garantizando el debido proceso.
- i. El estudiante que haya sido sancionado por falta tipificada en los Reglamentos que regulan la relación estudiantil, aprobados por el CONESUP para la educación presencial y virtual, podrá impugnar la sanción mediante los recursos de Revocatoria ante la autoridad que emitió la sanción y el de Apelación ante el jefe superior jerárquico del órgano que resolvió la revocatoria.

Artículo 10. Los estudiantes en la modalidad virtual deben cumplir con los siguientes deberes:

- a. Tomar el curso de inducción a la modalidad virtual en el periodo que comprende su matrícula en la Universidad y el inicio del cursado del plan de estudios.
- b. Estar atento a las comunicaciones realizadas por el tutor del curso sobre aspectos relacionados con el cursado de las asignaturas.
- c. Interactuar con sus pares, tutores y demás participantes de forma respetuosa, amena y amistosa en las actividades de socialización, de aprendizaje y de construcción del conocimiento.
- d. Involucrarse de forma dinámica y responsable en las actividades de aprendizaje del curso para procurar la construcción del conocimiento y el desarrollo de habilidades profesionales.
- e. Organizar sus diferentes tareas y responsabilidades personales, familiares, laborales, sociales y académicas de forma efectiva para cumplir con las asignaciones de los diferentes cursos.

- f. Reconocer su potencial, capacidades y estilos de aprendizaje para su utilización en el tiempo de estudio independiente, procurando el desarrollo del aprendizaje autónomo.
- g. Mostrar un desempeño ético en la compleción de las diferentes actividades de aprendizaje siguiendo las normas de honestidad académica y de cumplimiento de los derechos de autor y de propiedad intelectual.
- h. Cumplir con las siguientes normas de netiqueta en la interacción con los demás participantes:
 - i. Comunicarse y dirigirse a los tutores, compañeros y demás participantes con respeto, cordialidad y honestidad.
 - ii. Mantener el micrófono o la cámara encendidos únicamente si el tutor lo solicita y estar pendiente de la sesión de clase durante el plazo establecido.
 - iii. Emplear las normas ortográficas, gramaticales y léxicas del idioma inglés de manera correcta al interactuar o comunicarse con otras personas.
 - iv. Utilizar las herramientas y recursos tecnológicos que dispone la Universidad para sus estudiantes con propósitos estrictamente académicos.

Sección 4. Derechos y deberes de los tutores

Artículo 11. Previo a impartir cursos en la modalidad virtual, los tutores deben ser informados y estar conscientes de los derechos y deberes que se indican en los dos siguientes artículos.

Artículo 12. Los tutores virtuales de la Universidad Internacional San Isidro Labrador poseen los siguientes derechos:

- a. Recibir el programa de inducción a la modalidad virtual previo a impartir cualquier curso y participar y completar el programa de capacitación permanente de tutores en un plazo máximo de un año desde el primer curso que imparte como tutor virtual.
- b. Disponer de los usuarios y las contraseñas para la plataforma virtual, las bibliotecas virtuales y cualquier otro repositorio o herramienta tecnológica que el tutor tenga que utilizar y que no implique realizar una inversión económica.
- c. Disponer del programa del curso y los diferentes contenidos de las clases virtuales con al menos una semana de anticipación al inicio del cursado de las materias.

- d. Contar con el apoyo de la dirección de educación virtual y de soporte tecnológico en caso de presentarse alguna dificultad o problema con el acceso o uso de alguna de las plataformas virtuales o herramientas tecnológicas.
- e. Disponer de una distribución equilibrada de la carga académica de manera que permita impartir cursos con una adecuada calidad educativa y que no afecte la calidad de vida o la salud física o mental del tutor.
- f. Disponer de los resultados de la evaluación del desempeño de los cursos que imparte en la modalidad virtual en un plazo máximo de 15 días naturales luego de la finalización del curso.
- g. Recibir un trato respetuoso y una comunicación efectiva por parte de la dirección de carrera, la dirección de educación virtual, los estudiantes y los demás participantes del proceso educativo en esta modalidad.
- h. Informar a la dirección de carrera y a la dirección de educación virtual sobre cualquier eventualidad o problema de tipo personal, técnico o académico en su gestión como tutor de un curso.
- i. En caso de que un tutor haya sido acusado de haber cometido alguna falta tipificada en el Régimen Docente autorizado por el CONESUP a la Universidad para la educación presencial, este debe recibir la oportunidad de ejercer su defensa y se deben aportar las pruebas que demuestran su culpabilidad. Esto para garantizar y cumplir con el derecho al debido proceso.
- j. Cumplir con las siguientes normas de netiqueta en la interacción con los demás participantes:
 - i. Comunicarse y dirigirse a los estudiantes, compañeros y demás participantes con respeto, cordialidad y honestidad.
 - ii. Solicitar a los estudiantes mantener el micrófono o la cámara encendidos únicamente cuando sea necesario.
 - iii. Emplear las normas ortográficas, gramaticales y léxicas del idioma español de manera correcta al interactuar o comunicarse con otras personas.
 - iv. Utilizar las herramientas y recursos tecnológicos que dispone la Universidad para sus estudiantes con propósitos estrictamente académicos.

Artículo 13. Los tutores en la modalidad virtual deben cumplir con los siguientes deberes:

- a. Establecer las metas de aprendizaje, los contenidos temáticos, las metodologías de enseñanza, las estrategias de aprendizaje, el sistema de evaluación y los recursos didácticos y bibliográficos para los diferentes cursos.
- b. Desarrollar los contenidos textuales, de audio y multimedia, así como las estrategias y actividades de aprendizaje en las aulas virtuales de la plataforma educativa.
- c. Brindar retroalimentación, apoyo y guía y la adecuada evaluación a las actividades que realizan los estudiantes en el proceso de aprendizaje a través de la aplicación de sistemas de tutorías y la moderación en el entorno virtual de aprendizaje.
- d. Mantenerse actualizado en los conocimientos, destrezas y tareas propias de la disciplina para su consideración en su función como tutor, moderador y diseñador instruccional de los cursos.
- e. Gestionar las comunidades virtuales de aprendizaje compuestas por los estudiantes y demás participantes de un curso de manera respetuosa, tolerante, honesta, justa e imparcial.
- f. Evaluar todas las actividades de aprendizaje de los cursos en un plazo máximo de 10 días naturales luego de su entrega por parte de los estudiantes, y en el caso de la actividad final integradora en un plazo de 8 días.

Sección 5. Evaluación de los aprendizajes

Artículo 14. La evaluación de los aprendizajes se refiere a las acciones que realiza el tutor para recopilar información o datos sobre el desempeño de los estudiantes de manera que se pueda brindar retroalimentación para la mejora y/o asignar una valoración o calificación que permita establecer la aprobación o reprobación de un curso por parte del estudiante.

Artículo 15. Las actividades de evaluación de cada curso deben considerar los principios de validez, confiabilidad, integralidad, educabilidad y continuidad, así como un plazo de tiempo razonable según el nivel y la cantidad de créditos del curso.

Artículo 16. Toda actividad de aprendizaje y evaluación debe contar con sus respectivas instrucciones, consigna y rúbrica, con la excepción de las pruebas escritas que no requieren de rúbricas. Los estudiantes deben conocer desde el inicio del curso las actividades de evaluación y los plazos de entrega de estas.

Artículo 17. Los tutores cuentan con un plazo máximo de 10 días naturales para realizar la entrega de las evaluaciones o retroalimentación de las diferentes actividades de aprendizaje de los cursos. Se debe procurar hacer un balance entre los aciertos y elementos positivos del desempeño del estudiante y los aspectos por mejorar o elementos negativos que estos presentan.

Artículo 18. En el caso de las pruebas escritas, los estudiantes deben disponer del acceso a las respuestas correctas luego de haber finalizado el plazo de compleción del instrumento de evaluación.

Artículo 19. La justificación de la ausencia en la participación virtual de una prueba o actividad evaluativa programada, debe presentarse al profesor del curso, en un lapso no mayor a cinco días naturales posteriores a la fecha en la que se realizó la prueba o actividad evaluativa programada. Para realizar pruebas de reposición, debido a ausencias justificadas, el estudiante deberá cancelar el arancel correspondiente, previo a la realización del examen. El profesor, cuando fuere necesario, el director de carrera, determinarán la validez de la justificación.

Artículo 20. El tutor debe utilizar obligatoriamente una aplicación para la detección de plagio académico en todas aquellas actividades que requieran de la elaboración de un documento (ensayos, estudios de casos, tareas, trabajos de investigación, entre otros).

Sección 6. Accesibilidad e inclusividad

Artículo 21. El departamento de registro o ente encargado de la matrícula de los estudiantes debe informar a la dirección de carrera y a la dirección de educación virtual sobre la presencia de un estudiante que cuente con algún tipo de discapacidad para tomar las acciones adecuadas que faciliten el efectivo cursado de las asignaturas en la modalidad virtual.

Artículo 22. La dirección de educación virtual debe considerar los principios de diseño universal en el desarrollo de los diferentes contenidos de texto, audio, imágenes o audiovisual para las diferentes clases virtuales.

Artículo 23. La dirección de educación virtual debe diseñar un curso de capacitación a los tutores virtuales sobre los principios de diseño universal de contenidos para los diferentes cursos de manera que se pueda dar respuesta a las necesidades de accesibilidad e inclusividad que presentan aquellos estudiantes con algún tipo de discapacidad.

Sección 7. Complementariedad con otra normativa y reglamentación

Artículo 24. El presente Reglamento se complementa con el resto de normas reglamentarias, directrices y manuales que estableció la Universidad Internacional San Isidro Labrador.

Sección 8. Debido proceso y medios de impugnación

Artículo 25. Debido proceso. El estudiante acusado de haber cometido falta tipificada en los Reglamentos que regulan la relación estudiantil, aprobados por el CONESUP para la educación presencial y virtual, debe:

- a. Ser notificado de la falta de que se le acusa al correo electrónico u otros medios digitales registrados ante la Universidad; si no hubiere registro, deberá ser notificado personalmente o en su domicilio habitual.
- b. Ejercer su defensa y ofrecer la prueba de descargo en un plazo de diez días naturales posteriores a la notificación. El estudiante deberá señalar lugar para notificaciones, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciera se le tendrán por notificadas las resoluciones que se emitan transcurridas 24 horas desde su dictado los estudiantes podrán señalar una dirección única de correo electrónico para recibir el emplazamiento.

Artículo 26. Vencido el plazo de la audiencia de defensa, se procederá a evacuar la prueba. Una vez completada la investigación, el órgano competente deberá resolver lo pertinente dentro de los quince días naturales posteriores a la fecha de la evacuación de la última prueba ofrecida, aceptada u ordenada. En todo caso, el órgano competente puede ordenar cualquier otra prueba para mejor resolver, si la considera indispensable para verificar la verdad sobre los hechos denunciados.

Artículo 27. La resolución final deberá ser debidamente fundamentada y contendrá las razones de hecho y derecho para la condenatoria o absolutoria, así como la indicación de la existencia de los recursos de revocatoria y apelación que los estudiantes pueden interponer dentro del quinto día hábil siguiente a la notificación, si tienen disconformidad sobre lo resuelto.

Artículo 28. El órgano que dictó la resolución final tendrá cinco días hábiles para resolver la revocatoria. En caso de rechazarla, lo comunicará así a cada persona interesada y deberá trasladar al superior competente todo el expediente para lo que corresponda. La autoridad de alzada tendrá ocho días hábiles para resolver la apelación. Conocerá en alzada el jefe superior jerárquico del órgano que resolvió la revocatoria.